

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-033-2024

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las ocho horas del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por [REDACTED] la cual fue examinada, prevenida y subsanada, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP) y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información solicitada

"Descripción clara y precisa de la información solicitada: El Salvador es firmante del tratado internacional "Acuerdo de París" donde se compromete a luchar contra el cambio climático, como parte de este acuerdo, se crea el documento "Contribuciones Nacionalmente Determinadas de El Salvador" el cual tiene distintas metas, entre ellas la meta 2.1.7 que reza de la siguiente forma: "Conservación, restauración, rehabilitación de un millón de hectáreas a nivel de ecosistemas y paisajes; trabajando sobre los impulsores y causas de la deforestación, degradación de los ecosistemas y promoviendo la transición hacia agroecosistemas sostenibles". Explicado y detallado lo anterior mi solicitud de información es la siguiente: Qué proyectos se han realizado, se están realizando y se realizarán para el cumplimiento de la meta 2.1.7 de las contribuciones nacionalmente determinadas de El Salvador. Adjuntar los documentos que permitan conocer la información de carácter público de estos proyectos desde el año 2021 hasta 2024. Dirijo la solicitud a esta institución ya que fue una sugerencia de la OIR del MARN quienes expresan que la CEL implementa trabajos sobre dicha meta antes mencionada." *

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Unida Ambiental, siendo ésta, la unidad administrativa competente para responder a lo solicitado .

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Al respecto, la Unidad Ambiental respondió lo siguiente: "En respuesta al memorándum de fecha 5 de diciembre de 2024, en el que se detalla la solicitud de información relacionada a: "Que proyectos se han realizado, se están realizando y se realizarán para el cumplimiento de la meta 2.1.7 de las Contribuciones Nacionalmente Determinados de El Salvador. Adjuntar los documentos que permitan conocer la información de carácter pública de estos proyectos desde el año 2021 hasta 2024".

A respecto, se informa que esta Unidad no posee información relacionada al cumplimiento de metas y compromisos de la medida 2.1.7 de las NDC, por no ser esta Comisión la entidad responsable de su manejo, sistematización y consolidación, por lo cual la información solicitada es inexistente".*

En virtud de lo anterior, se establece, que, para el análisis del contenido de la información requerida, el Oficial de información, deberá analizar el contenido de la solicitud, apoyándose en el Art. 55 literal c) del Reglamento, cuyo texto dispone: "Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular"; es por ello, que, con el objeto de garantizar el Derecho al acceso de la información, se realizaron las pesquisas pertinentes, con el fin de brindar su ubicación o existencia, ya sea en los archivos o expedientes de esta institución; por lo que, la unidad responsable de dicha información, brindó como respuesta que la información solicitada es inexistente; dándose por concluida de esta manera su búsqueda.

Por lo anteriormente enunciado, dicha información constituye "Información inexistente Art.73 LAIP, que dispone: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información."

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Así mismo; el Art.15 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública establece: "Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el ente obligado o habiéndose generado, no se encuentra por eliminación por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación."

En conclusión, la ley determina que una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, pues, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe, debiendo la unidad competente, hacer constar que no cuenta con la información por medio de documento en el que asumen la responsabilidad de lo manifestado; es por ello, que vista las acciones y considerandos expresados en la presente resolución, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido generada y no encontrarse dentro de los archivos de la Comisión; en consecuencia, el suscrito, confirma la inexistencia de la información, con base en la respuesta de las unidades administrativas anteriormente relacionadas.

Por último, en cuanto a la respuesta proveniente de la Unidad Ambiental, ésta se brinda por medio de versión pública de acuerdo al Art, 30 LAIP, que expresa: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", situación que se confirma en el Art. 19 del Lineamiento para para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, debido a que en la respuesta en mención, contiene datos o elementos de carácter confidencial, que la ley ampara y permite se entreguen en dicha versión, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

III. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN. POR TANTO: Con fundamento en las consideraciones realizadas, y en los Arts. 2, 6, 18 de la Constitución de República, Arts. 30, 50, 65, 69, 70, 71, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 55 lit. c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 15 y 19 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública y Art 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) Declárese lo requerido por el solicitante, como información inexistente.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo, pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.




Oficial de Información